



PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), obrando como Representante Legal en su calidad de Secretaria General de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte, y por la otra, **GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad comercial de derecho privado identificada con NIT. No. 800.215.466-4 en adelante denominado **EL INTERVENTOR**, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.781, hemos acordado celebrar la presente **Prórroga No.1 de la Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. 0050 - 2020** previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. El 26 de agosto de 2020 FINDETER suscribió Contrato de Consultoría No. 0047 de 2020 con la firma ING INGENIERIA S.A.S., cuyo objeto es *"EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERÍA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL – PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART"*, por valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.630.713.884) incluido IVA y demás costos gastos, tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.
2. Consecuentemente, el 28 de agosto de 2020 FINDETER suscribió Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 con la firma GYG CONSTRUCCIONES S.A.S., cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA para el proyecto denominado: "LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERÍA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL – PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART"* por un valor de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$309.442.683), incluido IVA y demás costos gastos, tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.
3. El plazo inicial de ejecución del Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 fue pactado por ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. El 11 de septiembre de 2020 las partes suscribieron acta de inicio del contrato.
5. El 9 de marzo de 2021 se suscribió otrosí No. 1 al contrato por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución por treinta y cinco (35) días, es decir hasta el 15 de junio de 2021.



PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

6. El 15 de abril de 2021 se suscribió suspensión No. 1 al contrato por medio del cual se suspendió la ejecución del contrato hasta por el término de treinta (30) días calendario, es decir hasta el 15 de mayo de 2021.
7. Manifiesta la Supervisión del proyecto que el 5 de mayo de 2021 el Consultor, mediante comunicación INGI-50218-300-21 remitida al Interventor GYG CONSTRUCCIONES SAS solicita la prórroga de la suspensión No.1 del Contrato, manifestando entre otras consideraciones: *"(...) Mediante la presente, solicitamos una prórroga a la suspensión actual la suspensión del contrato 0047 de 2020, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de permitir a los entes territoriales adelantar las actividades a su cargo o que dependen de su gestión correspondientes a la Etapa III del contrato, denominada "Generación de Capacidades en Territorio".*

Sobre esto, debemos indicar que durante el periodo ejecutado de la suspensión, se ha llevado el seguimiento de las actividades que cada entidad territorial ha desarrollado conforme a las obligaciones a cargo de cada municipio, particularmente en la revisión de las carpetas debidamente organizadas conforme a los requerimientos del acuerdo 025 a cada una de las entidades Municipales y Territoriales, también en la generación de los códigos BPIN de los proyectos, obtención de las respectivas certificaciones municipales y Departamentales y por último la gestión de la certificación de Concordancia con la ART, para poder continuar con la transferencia del proyecto para la verificación por parte de la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.

Nos permitimos informar que, a la fecha, en el seguimiento que se le ha llevado a cada una de las entidades Municipales y Departamentales, no se ha logrado en su totalidad con la obtención de las certificaciones que se requieren, que son indispensables para el estudio y aprobación de los proyectos por parte de la Secretaría Técnica del OCAD PAZ. (...)"

8. Que el 6 de mayo de 2021, mediante comunicación INTERVFDTR-GYG-092-2020 la Interventoría da aval a la solicitud de prórroga de la suspensión No.1 presentada por el consultor, y solicita la extensión de suspensión de su propio contrato, manifestando entre otras cosas:

"(...) De conformidad con las labores de esta interventoría dentro del contrato, una vez revisado el comunicado INGI-50218-300-21 remitido por el consultor el 5/05/2021, correspondiente a la Solicitud de prórroga 1 a la suspensión 1 del contrato de consultoría, y teniendo en cuenta que en este, se argumenta que pese al seguimiento realizado por el consultor a las actividades desarrolladas por los entes territoriales (municipios y departamentos), no se ha logrado obtener la totalidad de las certificaciones requeridas para el estudio y aprobación de los proyectos por parte de la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.

La interventoría se permite recomendar a FINDETER se dé el aval a la solicitud de prórroga a la suspensión bajo las siguientes consideraciones:

1. *Prórroga a la suspensión por cuarenta y cinco (45) días calendario.*
2. *La aprobación de la prórroga a la suspensión por ningún motivo, conllevará a costos adicionales de la consultoría.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se solicita de igual manera la prórroga de la suspensión del contrato de Interventoría 0050 de 2020 por el mismo plazo solicitado por el consultor (cuarenta y cinco (45) días calendario), aclarando que esta no acarreará costos adicionales para la interventoría. (...)"

9. Que el 11 de mayo de 2021, la supervisión del proyecto presenta ante la Dirección de Contratación, documento de justificación, solicitud y viabilidad para la prórroga No. 1 de la suspensión del Contrato, el cual hace parte



PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

"(...) Solicitud de prórroga de la suspensión No.1 por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario al Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 (...).

Al igual que el consultor, la Supervisión del contrato de interventoría 0050-2020 ha venido realizando seguimiento de las actividades a realizar por parte de terceros toda vez que los entes territoriales (14 municipios y 1 departamento) ya cuentan con la información técnica y metodológica de cada una de las sedes educativas. En este se ha evidenciado que diez (10) de los quince (15) entes territoriales han generado su código BPIN correspondiente, y seis (6) han gestionado certificaciones de cumplimiento.

Si bien es cierto que se evidencia un avance sobre las actividades realizadas por los municipios y departamentos, la Supervisión ha solicitado a la ART el acompañamiento de los enlaces territoriales para ver si se logra obtener tiempos de respuesta más expeditos en relación con la complementación y cargue por parte de las secretarías; y así continuar con el ciclo de presentación del proyecto de inversión. Cabe anotar que son los departamentos y los municipios los únicos autorizados para i) realizar la transferencia de los proyectos desde la MGA web (formulador oficial) al Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) para ii) la generación del BPIN y iii) la correspondiente gestión del certificado de concordancia ante la ART, desde donde se procederá iv) al cargue definitivo de la información y transferencia de los proyectos a verificación de cumplimiento de requisitos de la Secretaría Técnica del OCAD PAZ; de manera que cuando v) se genere el concepto de verificación de requisitos como CUMPLE, vi) se realice la solicitud del concepto único sectorial por parte del Ministerio de Educación Nacional – MEN para vii) radicación ante el OCAD PAZ.

Como se ha expuesto el proceso de transferencia, revisión y aprobación de los proyectos ante la fuente de financiación, es una gestión realizada por terceros, y su plazo de ejecución no depende del consultor, interventor o FINDETER, se procede a recomendar la prórroga de la suspensión No. 1 por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario para que en este tiempo se surtan las actuaciones de los entes territoriales. (...)"

10. La presente prórroga de la suspensión está acorde con lo estipulado en el contrato en su CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUSPENSIÓN, que expresa: "(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste tal evento. (...)".
11. Que la presente prórroga de la suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 089 del 12/05/2021 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión tomada de acuerdo con la información desglosada en precedencia, la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

PRIMERA: Prorrogar la Suspensión No. 1. de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 hasta por el término de Cuarenta y Cinco (45) días calendarios más. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

TERCERA: El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

CUARTA: La prórroga de la suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del INTERVENTOR.

QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente prórroga de la suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 12 días de mayo de 2021.

POR FINDETER

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

POR EL INTERVENTOR

CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR
Representante Legal.

*Proyecto: Marly Yiseth Quiñones Valencia – Profesional Dirección de Contratación.
Revisó: Kevis Sireck Díaz – Abogado Dirección de Contratación.
Aprobó: Isabel Cristina Martínez – Asesora Secretaria General con funciones delegadas de la Dirección de Contratación.*